



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-91791345- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-224-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del documento N° RE-2024-91788638-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1524/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.27 12:29:25 -03:00

SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y

FORMACION LABORAL

S / D

Ref: ACUERDO ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR SACIyF

Acuerdan: Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Agosto de 2024, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: VIGOR S.A.C.I y F (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srita. ANALIA BEATRIZ DOMICELJ (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acredita con copia de estatuto y acta de designación que se agregan en este acto, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en la calle Larrazábal 2076, CABA, domicilio TAD 20-171009432-2, correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. RICARDO FABIAN OJEDA (DNI. 23.391.811) en su carácter de Secretario Adjunto, y el Sr. GABRIEL RODOLFO HERRERA (DNI 23.410.184), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 11-2357-1291) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acredita en este acto, convienen en celebrar el presente acuerdo:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR SACIyF, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de diecinueve 19 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, y que los efectos letales que provocó la pandemia del Covid-19 no han hecho más que generar cambios negativos y sustanciales que modificaron todo el mercado, es así como nuestro principal producto que es la fabricación de etiquetas autoadhesivas de distintos formatos que se utilizan principalmente en escuelas, comercios minoristas y en oficinas y que se venden a través de librerías mayoristas ha decaído estrepitosamente. Asimismo, todos estos mercados fueron seriamente afectados durante la pandemia ya que muchos comercios minoristas y los mayoristas de librería se vieron imposibilitados de abrir sus negocios y a esto hay que sumarle que la presencialidad escolar fue reemplazada por clases virtuales y el trabajo en

VIGOR
S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Analía B. Domícelj
ANALIA B. DOMICELJ
PRESIDENTE

DR. MARTIN ALBERTO SABATE
ABOGADO
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 490 C.A.S.I.

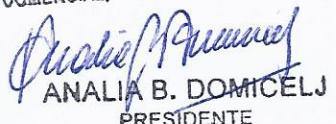
23/10/2024
Gremial 15/09/2024
23/10/2024

oficinas por teletrabajo. Todos estos factores redujeron drásticamente el consumo de etiquetas autoadhesivas. Ello ha llevado a una fuerte caída en el volumen de ventas de los últimos años (2020, 2021, 2022, 2023) por disminución de consumo durante la pandemia y por una lenta reactivación. Durante el año 2020 el volumen vendido bajó aún más con respecto al año 2019 y durante el 2021 no se ha notado una reactivación en el volumen acumulado hasta el momento comparado con los mismos meses del año 2020. Durante los años 2022 y 2023, donde debimos aumentar las ventas, los niveles comerciales decrecieron no teniendo signos concretos de recuperación por las graves dificultades y atrasos en el abastecimiento de materias primas por estar fabricadas con insumos importados y padecimos fuertes incrementos en dólares en los costos de las materias primas por aumentos de insumos, energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Toda esta caída de volumen es desesperante y hace muy difícil cubrir los costos fijos que siguen en permanente aumento por inflación. . Para peor se ha limitado el acceso a fuentes de financiación bancaria tanto en banca pública como banca privada por restricciones en el otorgamiento de líneas de crédito. Es por ello que la empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo, sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscripto, manteniendo con mucho esfuerzo las fuentes de trabajo. En virtud al cumplimiento del anterior acuerdo homologado por este departamento, y debido a que las circunstancias graves que dieron lugar a ese acuerdo continúan, se solicita a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 de la Secretaría de Trabajo, la renovación de este procedimiento de crisis, por existir acuerdo entre las partes, en los mismos términos que el procedimiento preventivo de crisis presentado a principios del año 2020.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto y conforme el acuerdo existente entre las partes, la empresa propone la presentación de un nuevo procedimiento preventivo de crisis. Es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido (dentro del mismo esquema aprobado en el procedimiento anterior), LA EMPRESA realizará como lo hubiera convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y, que es básicamente la misma de la presentación anterior (menos los casos de muerte, jubilación y/o renuncia), por el plazo de los meses de Mayo y Septiembre de 2024 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril – Mayo de 2020), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción postpandemia y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las

S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA


ANALÍA B. DOMÍCELJ
PRESIDENTE

DR. MARTÍN ALBERTO SABATE
ABOGADO
T° 48 PI 468 C.R.A.G.P.
T° 38 PI 460 CASI

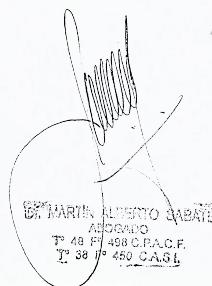
remuneraciones del 2023 y del 2024. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Mayo a Septiembre de 2024, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación del presente acuerdo.-

CLÁUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que, sin perjuicio de las suspensiones propuestas y aceptadas por la entidad sindical, en la oportunidad del pago del Sueldo Anual Complementario que corresponda según los términos de los arts. 121 y sucesivos de la L.C.T., todo el personal habrá de percibir por el concepto remunerativo del SAC lo que por derecho le corresponda y en las proporciones de ley. Sin embargo, en caso que el monto neto obtenido por el pago del SAC, en todos los casos y sin distinción entre el personal suspendido o no suspendido, resulte inferior al 50% del monto que por cualquier concepto haya percibido cada trabajador, la empresa deberá erogar la diferencia que corresponda -como asignación no remunerativa en los términos expresados en la cláusula que antecede- para que se garantice en todos los casos que todo el personal perciba un monto neto total equivalente al 50% del monto mensual neto que se haya obtenido en los últimos dos semestres por cualquier concepto (ya sea como asignación no remunerativa en caso de estar suspendido, vacaciones, remuneración y/o cualquier otro).

CLÁUSULA SEXTA: Las partes acuerdan que en la oportunidad de pago de cualquier concepto al personal que se encuentra afiliado al sindicato firmante, tanto por los conceptos remunerativos como por el pago de las sumas dadas en compensación no remunerativa por las suspensiones dispuestas en los términos del art. 223 bis LCT, además de realizar los debidos descuentos de aportes sindicales respecto del personal que se encuentre prestando servicios efectivos, la empleadora realizará los descuentos de ley correspondientes a la alícuota de la cuota de afiliación sindical también respecto del personal suspendido con fundamento en lo dispuesto por el presente acuerdo, e integrará mensualmente el monto pertinente al sindicato, del modo en que habitualmente lo hace y conjuntamente con los aportes por la cuota de afiliación sindical retenidos del personal en actividad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de esta SECRETARIA tengan a bien HOMOLOGAR EL NUEVO ACUERDO y se nos permita el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el plazo de los meses de Mayo a Septiembre de 2024 (dentro del esquema realizado en los anteriores acuerdos), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

9
GARIBOLDI LLORENTE
23/10/2024

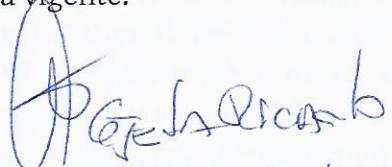

MARTÍN ALBERTO ABADIE
ABOGADO
T° 48 F° 458 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 459 C.A.S.L

VIGOR
S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

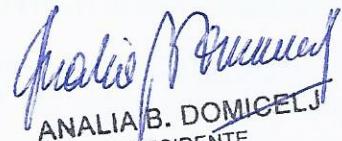
ANALÍA B. DOMICELJ
PRESIDENTE

CLAUSULA OCTAVA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.


Gerardo Herrera
23410184


2337001

VIGOR
S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA


Analía B. Domicelj
PRESIDENTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 224-24 Acu 1524-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.